

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
BURSA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimo de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Ginzo de Limia, de los cuales resulta:

Que instruidas diligencias criminales en el referido Juzgado á consecuencia de denuncia formulada contra el Secretario y varios Concejales del Ayuntamiento de Baltar por supuesto delito de prevaricación y falsedad, en el impuesto de cédulas personales, fueron aquellos declarados procesados; y estando el Juez practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, apoyándose en los textos legales y razones que creyó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juez, sin dar traslado de los autos á los procesados ni citar á éstos y á las demás partes para la vista ni celebrar ésta, dictó auto declarándose competente, á virtud de los razonamientos que juzgó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: «Sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que el Juez de Ginzo de

Limia, al sustanciar el incidente, no dió traslado de los autos á los procesados, ni citó á éstos y demás partes para la vista, ni celebró ésta, infringiendo con ello los artículos 10 y 11 que quedan citados del Real decreto de 8 de Septiembre de 1897.

2.º Que dichas omisiones implican vicios sustanciales en el procedimiento, que impiden, por ahora, la resolución del presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 13 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.—Caza

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno que á pesar de encontrarnos en época de veda y de tener ordenado á los Sres. Alcaldes y Guardia civil en la circular de 15 de Febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 17, la persecución más activa de los infractores de la ley de Caza, son muchos los cazadores que la burlan en esta provincia con grave perjuicio de esta fuente de riqueza, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes que en los sitios de costumbre fijen los edictos que previene la disposición 4.ª de la vigente ley de Caza y desplieguen el mayor celo para impedir la circulación y venta de piezas vivas ó muertas y la persecución de los que por medio de lazos, reclamos, uso de redes, busca de nidos de perdiz ó cualquier otro medio de los prohibidos por la ley en sus artículos 19 y 20 contribuyen en gran manera á la devastación de la caza, poniéndolos á disposición de los Tribunales y dando conocimiento á este Gobierno de las denuncias practicadas por sí ó sus agentes.

Preverdrán igualmente á los empleados de policía urbana y

rural, del resguardo de puertas y empresas de transportes la obligación de velar por tan importante servicio y que serán considerados como infractores aquellos que no sometan á la autoridad de los Jueces municipales con la caza aprehendida á cuantos las conduzcan.

Al benemérito cuerpo de la Guardia civil encargo muy especialmente como misión propia de su instituto, el cumplimiento estricto de las anteriores prevenciones.

Logroño 15 de Abril de 1902.

El Gobernador,  
Manuel Coje.

Montes.—PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Viniegra de Abajo la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma, en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 21 de Julio último por el Capataz de la comarca, contra los dueños de 65 reses vacunas que pastaban abusivamente en el monte La Garganta, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios de referencia.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, conforme prescriben los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño 15 de Abril de 1902.—  
El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

El Sr. Gobernador civil de la provincia en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de

Villarroya la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma, en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta por la Guardia civil de Grávalos con fecha 21 de Febrero último, contra Clemente Abad y otros dos por pastoreos abusivos en el monte Carrascal, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios de referencia.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo prevenido en los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN para conocimiento de la citada Autoridad y demás efectos.

Logroño 15 de Abril de 1902.—  
El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

A continuación se insertan las instrucciones dictadas al efecto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, y encargo con el mayor interés á los señores Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza que desempeñan las de esta provincia, que con la mayor urgencia formulen y presenten por duplicado á las Juntas locales los presupuestos de sus Escuelas para el corriente año de 1902, ajustándose en un todo á dichas instrucciones y al modelo adoptado y que también se publica, encareciendo así bien á los señores Alcaldes como Presidentes de las expresadas Juntas locales que á la brevedad posible, teniendo en cuenta la urgencia del caso, remitan informados á esta Junta provincial los citados pre-

supuestos, para que por la misma pueda darse cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 3.º del caso 4.º de dichas instrucciones, disposición transitoria, y dando conocimiento de este BOLETIN á los señores Maestros y Maestras de sus respectivas localidades.

Logroño 11 de Abril de 1902.

*El Gobernador Presidente interino,*  
**Tirso Alonso.**

*Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902.*

**Presupuestos.**—1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo número 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total, igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo prescripto en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Este presupuesto comprenderá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material, corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, conforme al artículo 3.º, núm. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material en la proporción necesaria.

3.º Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe y durante el mes de Noviembre de cada año, los ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurridos el mes de Noviembre no le hubiese remitido la Junta local.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo núm. 2) en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada una corresponda, debiendo ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral durante el año de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

**Disposición transitoria.**—No siendo posible, durante el actual ejercicio, cumplir los plazos marcados en las disposiciones anteriores, se procurará por los Maestros, Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar, informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, á fin de que las certificaciones á que se refiere la regla 4.ª puedan estar en la Subsecretaría el día 20 de Abril próximo y satisfechas en fin de dicho mes todas las atenciones de material del primer trimestre.

**Libramientos.**—5.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de que trata la regla 4.ª

La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

6.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, le comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquel.

**Habilitados.**—7.º Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal se encargarán del cobro de libramientos, pago de las atenciones de material y justificación de cuentas.

8.º No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados-pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas:

a) Los habilitados de los partidos judiciales, correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

b) De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y 1/2 por 100 como premio de habilitación.

c) Los Habilitados de personal que

no perciban el 1 y 1/2 como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elavar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquellos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Los Habilitados, una vez que acepten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.º Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme al modelo número 3.

**Descuentos.**—10. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total íntegro del material de la Escuela el 1'20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo núm. 3.

**Justificación de gastos por el Maestro.**—11. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

12. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampen: de 0,10 céntimos, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0,25 céntimos, desde 500,01 á 1.000 pesetas, y de 0,50 céntimos, desde 1.000,01 en adelante.

14. Con los recibos reunidos por el Maestro, rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro.

15. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

16. Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y

por duplicado al Habilitado del partido judicial.

**Justificación de gastos por los Habilitados.**—17. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial, durante el trimestre.

18. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo núm. 4), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, según la liquidación ya hecha en el recibo modelo núm. 3, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

19. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i> ).....	”
Idem del impuesto del 1'20 por 100 para el Tesoro.....	”
Idem del descuento de 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....	”
<i>Líquido</i> .....	”

20. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniéndose á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelo núm. 3), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el núm. 16.

21. De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos (modelo núm. 3) originales y las cuentas originales, entregadas por los Maestros á los Habilitados; otra con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

**Ingreso de los descuentos.**—22. El abono de los descuentos detallados en el número 19 de esta Instrucción se justificarán en la cuenta: el del 1,20 por 100 del Estado con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda

de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la Sucursal de aquel Establecimiento de crédito.

**Reintegros.—23.** Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros alguna partida de las que aparezcan en la *Data*, porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 17 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

24. De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

**Examen de cuentas por las Juntas provinciales.—25.** Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas, en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 17), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación si la mereciere y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

**Penalidad.—26.** El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

27. Cuando el Habilitado no hubiese pedido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 17 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibes que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el número 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

28. En vista de ello, la Junta dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que le tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

29. La Subsecretaría de este Ministerio dictará cuantas órdenes sean necesarias para la ejecución del servicio, dentro de las prescripciones contenidas en esta Instrucción.—Madrid 31 de Marzo de 1902.—C. DE ROMANONES.

Modelo núm. 2. (1)

Partido judicial de \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_

HABILITADO DON \_\_\_\_\_

DON \_\_\_\_\_ *Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública:*

Certifico: Que las atenciones de material de las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el año actual las siguientes, según los presupuestos aprobados:

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS	IMPORTE del sueldo legal de la Escuela.	SEXTA PARTE que corresponde al Material.
---------	--	---	--

NOTA: Al final de esta certificación debe figurar la declaración siguiente:  
Y á los efectos expresados en la Instrucción de 31 de Marzo de 1902, expido la presente en.....  
á.....de.....de 190.....

V.º B.º

El Gobernador-Presidente,

Firma del Secretario

OTRA: Esta certificación debe ser extendida en papel de 0'10 céntimos ó ha de estamparse en ella un sello móvil de 0'10 céntimos.

Modelo núm. 3.

Recibo núm. \_\_\_\_\_

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

Partido judicial de \_\_\_\_\_

Pueblo de \_\_\_\_\_

	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Impuesto íntegro del material. . . . .				
10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. . . . .				
1'20 por 100 de pagos del Estado. . . . .				
Líquido. . . . .				

He recibido del Habilitado D. \_\_\_\_\_  
la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas  
por el importe del material del \_\_\_\_\_ trimestre de este año.

..... á ..... de ..... de 190.....

Firma del Maestro,

\* \*

(1) Los modelos números 1 y 4 se insertarán en este BOLETIN tan pronto los envíe la Superioridad.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado sobre exacción de multas impuestas por el señor Ingeniero de Montes de la provincia á Eulogio Córdón y Santiago Torres, vecinos de Villarroya, tengo acordado sacar á pública subasta y por término de veinte días, las fincas embargadas radicantes en jurisdicción de Villarroya, siguientes:

Pesetas.

Fincas de Eulogio Córdón

Una casa en la calle del Charquillo, sin número; linda derecha é izquierda, Clemente Abad, y espalda, Eusebio Jiménez; tasada en trescientas pesetas. . . . . 300

Otras de Santiago Torres

1.ª Una tierra en la Lomba, de nueve celemines; linda E., Ruperto Abad; N., Serafín Calvo; O., Pablo Jiménez, y S., Andrés Calvo; vale noventa pesetas. . . . . 90

2.ª Otra en las Matas de Sur, de doce celemines; linda E., Ruperto Abad; N., José Martínez; O., Andrés Calvo, y S., camino; vale ciento ocho pesetas. . . . . 108

3.ª Otra en los Carrascales, de doce celemines; linda Este, Santiago Pérez; N., Serafín Calvo; O., León Garrido, y S., el Paso; vale ciento cuarenta y cuatro pesetas. . . . . 144

4.ª Otra en Redes quiñones, de catorce celemines; linda E. y N., lleco; O., Gabriel Pérez, y S., Cosme Martínez; vale ciento cuarenta y cinco pesetas. . . . . 145

5.ª Otra en Valejo hoyo, de nueve celemines; linda Este, Ruperto Abad; N., Julián Jiménez; O., carretera, y Sur, Gabriel Pérez; vale noventa pesetas. . . . . 90

Y para que tenga lugar dicha subasta, se ha señalado el día treinta del actual á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de dichas fincas no aparece titulación en autos lo que se suplirá por cuenta de los compradores, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en un establecimiento destinado al efecto, la décima parte de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Arnedo á dos de Abril de mil novecientos dos.—Bruno González Saravia.—Por su orden, Lorenzo Ciordia.

Don Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ambrosio Gonzalo Torras, de cincuenta y dos años, casado, jornalero, con instrucción, hijo de Ponceano y Tomasa, natural de Ezcaray, vecino de Logroño y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Logroño, comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con el objeto de llevar á efecto lo acordado en el auto que con esta misma fecha se ha dictado en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades del Reino y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ambrosio Gonzalo Torras poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las Cárceles de esta Capital.

Dada en Zaragoza á diez de Abril de mil novecientos dos.—Francisco Hueso.—Enrique Casamayor Nalda.

Don Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente, se cita y llama á Ciriaso Jiménez Escudero, de cuarenta y siete años de edad, casado, tratante de ganado y vecino de Calahorra, para que en el término de nueve días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el objeto de recibirle declaración en causa que se instruye por hurto de dos tapabocas, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á ocho de Abril de mil novecientos dos.—Leopoldo Jiménez.—P. S. M.; Ante mí, Faustino Gutiérrez.

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la casa instruída por malversación de fondos del Municipio de Quel, contra Pedro Herce Rada, tengo acordado sacar á pública subasta por el término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes radicantes en jurisdicción de Quel, y cuyos linderos se expresan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

núm. 57, miércoles 12 de Marzo de 1902.

Fincas de Pedro Herce.

Pesetas.

- 1.ª Una tierra de dos fanegas en Ladero de la Plana; vale. . . . . 75
2.ª Otra ídem en Boqueras, de igual cabida; vale. . . . . 50
3.ª Otra ídem en la Planilla de la Madrileña, de siete fanegas; vale. . . . . 90
4.ª Un olivar de nueve pies en las Carteras; vale . . . . . 27
5.ª Una tierra de una fanega inculta en cabeza Somera; vale. . . . . 16
6.ª Una viña de fanega y media en Ladero; vale. . . . . 75
7.ª Otra en la Cantsera, de diez peonadas; vale. . . . . 50
8.ª Otra ídem en Garigonzá, de catorce peonadas; vale. . . . . 75
9.ª Otra olivar en Canderuela, de once pies; vale . . . . . 120
10. Otra tierra en Canderuela, de tres celemines; vale. . . . . 50
11. Otra ídem blanca, en Canderuela, de tres celemines; vale. . . . . 45
12. Otra tierra de una fanega en la Planilla de la Madrileña; vale. . . . . 25

DEUDORES Á PEDRO HERCE

Fincas de Felipe Oñate Pérez.

Una tierra de dos fanegas, en la Planilla; vale . . . . . 100

Fincas de Manuel Oñate Candejo.

Una tierra en Piñana, de dos fanegas y un cuartillo; vale . . . . . 86

Fincas de Antonio Muro Rada.

Una viña de diecisiete peonadas en la Rada; vale . . . . . 200

Fincas de Antonio Pérez Gandaye.

Una tierra de dieciocho celemines en el barranco Yero; vale. . . . . 55

Otra de igual cabida, en el Prado; vale. . . . . 35

Fincas de Juan Soldevilla Díez.

Un olivar de cincuenta y tres pies en sendero; vale. . . . . 365

Fincas de Agustina Bretón Aldama.

En el Cepastar, una tierra lleca de dos fanegas; vale . . . . . 90

Y para que tenga lugar dicha subasta se ha señalado el día veintinueve del actual á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de dichas fincas no aparece titulación en autos, lo que se suplirá por cuenta del comprador y que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Dado en Arnedo á dos de Abril de mil novecientos dos.—Bruno González Saravia.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

ANUNCIOS OFICIALES

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas durante los días que restan del presente mes, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación. Corera 12 de Abril de 1902.—Santiago Bretón.

Don Faustino Ortún Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Bañares.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo del año actual de 1902, fué comprendido con el número 3 el mozo Faustino Muro y Ortega, hijo de Tomás y de Juliana.

Rectificóse aquél definitivamente y tuvo al día siguiente lugar el sorteo en el que la suerte le designó el número 8.

Citósele en forma para que asistiese al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día dos de Marzo último; pero el resultado práctico de mentada citación ha sido nulo.

El Ayuntamiento, ateniéndose al artículo 105 de la ley de Reclutamiento vigente y demás doctrina resultada en el capítulo 11 de dicha ley, procedió á la instrucción del expediente oportuno que ha tocado su término con la declaración de prófugo y condena de gastos que pudiera ocasionar su captura y conducción á la capital, caso de ser habido.

En su consecuencia cítese de nuevo para que comparezca inmediatamente á fin de ser remitido ante la Excm. Comisión mixta de reclutamiento, y ruégase á las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á su busca y captura, sirviéndose presentarlo ante esta Alcaldía ó ante dicha Comisión mixta.

Bañares 2 de Abril de 1902.—Faustino Ortún.

Próxima la época en que ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1903, todo propietario que haya sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presentarán en la Sección de estadística de este Municipio, dentro del plazo de quince días, la oportuna relación de alta ó baja, reintegrada debidamente con los documentos en forma que acrediten la alteración.

Alfaro 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

Handwritten numbers and marks at the bottom right corner.